

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0059-2019-INIA-DGIA

Lima, **13 SET. 2019**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 012-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 21 de mayo del 2019, la Resolución Directoral N° 037-2019-INIA-DGIA, de fecha 31 de mayo del 2019; el Informe Legal N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 09 de setiembre del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

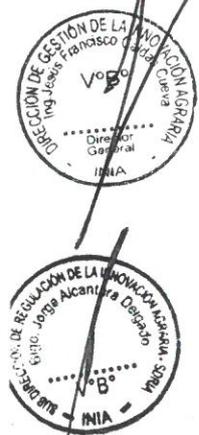
Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



- 2 -

modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, se concluyó erróneamente que el domicilio legal de la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL VALLE SAGRADO LTDA.**, en adelante **AGROVAS**, es Calle Mesón de la Estrella N° 129, distrito, provincia y departamento del Cusco, en base a algunos documentos actuados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA, se resolvió autorizar la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de **AGROVAS**, con RUC N° 20491050960, ubicada en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, para acondicionar maíz (*Zea mays*);

Que, de los actuados se aprecia que en algunos documentos (como la Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas) se ha consignado como domicilio legal de **AGROVAS** el ubicado en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco y en otros documentos (como la Declaración Jurada sobre la descripción de la Planta de Acondicionamiento de fecha 13.mar.2019) se ha consignado como domicilio legal el ubicado en Calle Mesón de la Estrella N° 129, distrito, provincia y departamento del Cusco, lo cual indujo a error en el Informe Legal N° 012-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y en el proyecto de Resolución Directoral inscribiendo la Planta de Acondicionamiento de Semillas de **AGROVAS**;

Que, conforme a lo verificado en el Asiento A00001 de la Partida Registral 11125143 de la Oficina Registral Cusco de la Zona Registral X de los Registros Públicos, se ha constatado que el domicilio legal de **AGROVAS** queda en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco y no en Calle Mesón de la Estrella N° 129, distrito, provincia y departamento del Cusco, por lo cual debe corregirse la Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA;

Que, cabe precisar que el artículo 14 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 0059-2019-INIA-DGIA

- 3 -

establece lo siguiente:

### **"Artículo 14.- Conservación del acto**

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

.....

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

.....

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.";

Que, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212 del T.U.O. de la Ley 27444, menciona que:

### **"Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

....."

Que, en el presente caso, los errores materiales contenidos en la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 4 -

Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA, son:

- a) En el décimo séptimo considerando, al haberse consignado que: "..... se ha podido verificar que el domicilio legal de **AGROVAS** se encuentra ubicado en Calle Mesón de la Estrella N° 129, distrito, provincia y departamento del Cusco.";
- b) En el artículo 4°, al haber resuelto se notifique la citada "....Resolución Directoral a **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL VALLE SAGRADO LTDA - AGROVAS**, con RUC N° 20491050960, en su domicilio legal ubicado en Calle Mesón de la Estrella N° 129, distrito, provincia y departamento del Cusco.";

Los citados errores materiales, deben ser corregidos consignándose como domicilio legal Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, en el Informe Legal N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Modificar el décimo séptimo considerando y el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA, rectificando los errores materiales y numéricos indicados en el Análisis del presente Informe Legal;
2. Asimismo, debe entenderse, por lo expuesto líneas arriba, que el domicilio legal correcto de **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL VALLE SAGRADO LTDA - AGROVAS**, con RUC N° 20491050960, es Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;
3. Notificar el presente Informe Legal y la Resolución Directoral que resuelva rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA, a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL VALLE SAGRADO LTDA - AGROVAS**, con RUC N° 20491050960, en su domicilio legal ubicado en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

**"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 .....

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 .....

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y sus modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0059 - 2019 - INIA - DGIA

- 5 -

de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el décimo séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA, en los siguientes términos:

***"Décimo Séptimo Considerando:***

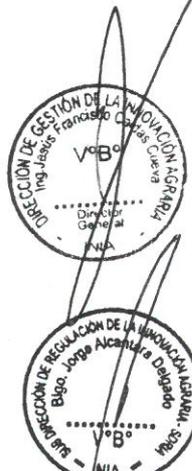
*Que, de los actuados, se ha podido verificar que el domicilio legal de **AGROVAS** se encuentra ubicado en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco".*

**Artículo 2°.- MODIFICAR** el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0037-2019-INIA-DGIA, en los siguientes términos:

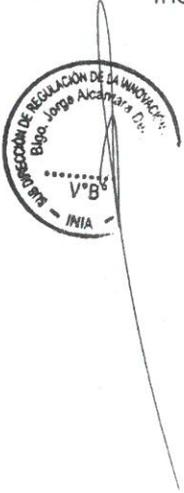
***"Artículo 4°.- NOTIFICAR*** la presente Resolución Directoral a **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL VALLE SAGRADO LTDA - AGROVAS**, con RUC N° 20491050960, en su domicilio legal ubicado en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco."

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL VALLE SAGRADO LTDA - AGROVAS**, con RUC N° 20491050960, ubicado en Sector Huandar Chico, Carretera Calca – Urubamba Km 57.5, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).



**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.  
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
CERTIFICO: que la presente es copia fiel  
del documento original que he tenido a la  
vista, del cual doy fe.

Lima,

16 SEPT. 2019

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA  
FE DATARIA  
RJ.N° 019-2017-INIA